

# UNIVERSIDAD EAFIT

## REGLAMENTO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE MAESTRÍAS

El Consejo Académico de la **UNIVERSIDAD EAFIT** -establecimiento educativo reconocido como Universidad según Decreto No. 759 de mayo de 1971, emanado de la Presidencia de la República- reunido en la ciudad de Medellín, en el salón de consejos, el día **14 de agosto de 2012**, decidió adoptar el siguiente Reglamento de trabajos de investigación de maestrías.

### **Capítulo I** **Generalidades**

**Artículo 1. Objetivo.** El presente Reglamento establece las normas generales que regirán para los trabajos de investigación de maestrías de la Universidad EAFIT, tanto para la modalidad de profundización como para la de investigación.

**Artículo 2. Propósitos de las maestrías.** Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. (Ministerio de Educación Nacional, Decreto 1295 de 2010, art. 24)

**Artículo 3. Tipos de maestrías.** Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro.

Las modalidades se deberán diferenciar por el tipo de investigación a realizar, en la distribución de horas de trabajo con acompañamiento directo e independiente y en las actividades académicas a desarrollar por el estudiante.

**La maestría de profundización** busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos.

**La maestría de investigación** debe procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. (Ministerio de Educación Nacional, Decreto 1295 de 2010, art. 24)

**Artículo 4. Plan de estudios.** Se denomina plan de estudios el conjunto de seminarios o cursos, obligatorios y electivos, teóricos y prácticos, con sus respectivas asignaciones de créditos académicos, cuya aprobación conduce a la obtención de un título de posgrado.

**Parágrafo.** El plan de estudios será aprobado por el Consejo Académico, previa recomendación del consejo de escuela que administra el programa. Y será estructurado en créditos y en períodos académicos (semestres, años, u otros períodos calendarios).

**Artículo 5. Duraciones.** Los programas de maestría tendrán duraciones definidas en cantidades exactas de créditos académicos. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, y comprende las horas con acompañamiento directo del profesor y las demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio de textos, resolución de ejercicios numéricos o conceptuales, prácticas de campo o de laboratorio, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

**Parágrafo 1.** La duración en semestres, incluida en la oferta pública de los programas, constituye una estimación promedia, calculada con base en el número de créditos del programa. Sin embargo, podrá variar dependiendo de la dedicación efectiva y de las capacidades académicas de cada estudiante.

**Parágrafo 2.** En cualquier caso, el plazo máximo para obtener el título de maestría en la Institución es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la matrícula inicial en el programa. Si el estudiante excede este plazo quedará retirado del programa. Será potestativo del estudiante tramitar de nuevo su ingreso al programa.

## **Capítulo II Trabajo de investigación**

**Artículo 6. Definición de trabajo de investigación.** Se entiende por trabajo de investigación el informe escrito que elabora el estudiante de maestría, bajo la dirección de un profesor y/o investigador, sobre un tema o problema de interés para un grupo de investigación, o para una empresa u organización interesada en la solución de un problema.

**Parágrafo 1.** El trabajo de investigación será elaborado individualmente. El Comité de Maestría, con la debida justificación, podrá aprobar trabajos en coautoría de hasta 3 (tres) estudiantes.

**Parágrafo 2.** El trabajo de investigación, y la producción intelectual derivada de éste, podrán ser en coautoría con el director del trabajo de investigación, y en cualquier caso estará sujeto a las normas legales e institucionales sobre propiedad intelectual. Cuando se acuerde coautoría el director del trabajo de investigación informará de tal circunstancia al Comité de Maestría.

**Parágrafo 3.** En las publicaciones resultantes de los trabajos de investigación se informará sobre la afiliación de la Universidad EAFIT como institución en la que se desarrolló el programa académico y el trabajo de investigación respectivo. Los estudiantes deberán firmar un compromiso en tal sentido.

**Artículo 7. Alcances de los trabajos de investigación de maestría.** Para las maestrías en la modalidad de profundización el trabajo de investigación podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa.

Para las maestrías en la modalidad de investigación en el trabajo de investigación se debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador ó del intérprete artístico. (Ministerio de Educación Nacional, Decreto 1295 de 2010, art. 24)

**Artículo 8. Modalidades del trabajo de investigación.** Los estudiantes de maestría realizarán su trabajo de investigación bajo alguna de las siguientes modalidades, de acuerdo con la naturaleza y características del programa:

- a) **Elaboración de una investigación completa.** El estudiante realizará una investigación siguiendo la totalidad de las fases de un proceso investigativo.
- b) **Formulación de un proyecto de investigación.** El estudiante realizará un proyecto de investigación, según los requerimientos de la Universidad.
- c) **Participación en un proyecto académico de la escuela respectiva.** El estudiante se vinculará a un proyecto académico de la escuela respectiva, y participará de su desarrollo.
- d) **Vinculación formal a un grupo de investigación.** El estudiante se vinculará formalmente al grupo de investigación, y deberá demostrar su aporte o contribución.
- e) **Participación en un proyecto del Centro para la Innovación, Consultoría y Empresarismo (CICE) de la Universidad EAFIT.** El estudiante participará en un proyecto concreto que esté siendo desarrollado por el CICE, y deberá demostrar su aporte o contribución.
- f) **Elaboración de un artículo inédito que sea publicable.** El estudiante escribirá un artículo académico o científico que cumpla con las condiciones de calidad y exigencias mínimas de publicación, y constituya un aporte significativo a la investigación.
- g) **Elaboración de un caso empresarial.** El estudiante realizará una descripción narrativa de una determinada situación de la vida real que envuelva una o más decisiones. Además del hecho o problema, deberá contener la información básica apropiada que conduzca a la decisión o decisiones que conlleven a una solución, o varias opciones.
- h) **Participación en proyectos con proyección social relacionados con organizaciones sin ánimo de lucro.** El estudiante participará en proyectos con proyección social relacionados con organizaciones sin ánimo de lucro, que le permitirán aplicar los conocimientos que ha adquirido durante sus estudios

haciendo una contribución al bienestar económico y social de la ciudad, región o país, la cual deberá demostrar.

**Artículo 9. Temas de investigación.** De preferencia, todo trabajo de investigación que se realice en los programas de maestría de la Universidad EAFIT debe permitir el desarrollo de temas o problemas abordados por los grupos de investigación de la escuela respectiva. En cualquier caso, todos los trabajos de investigación serán registrados en el sistema institucional de investigación de la Universidad EAFIT.

**Parágrafo.** Una vez definido el tema de investigación, el director del trabajo de investigación deberá informar al Comité de Maestría.

**Artículo 10. Plazos adicionales.** Se establecen los siguientes plazos adicionales para la realización del trabajo de investigación, cuando éste no haya sido realizado en el tiempo previsto dentro del plan de estudios:

- a) Seis (6) meses en maestrías de profundización.
- b) Doce (12) meses en maestrías de investigación.

**Parágrafo 1.** Los plazos previstos en este artículo comienzan a contar a partir del vencimiento del tiempo previsto dentro del plan de estudios para la realización del trabajo de investigación.

**Parágrafo 2.** En todos los casos, el plazo adicional generará pagos equivalentes a seis (6) créditos académicos por semestre, por parte del estudiante a la Universidad EAFIT.

**Parágrafo 3.** Cuando el trabajo de investigación no se realice en el plazo adicional recibirá una calificación reprobatoria. En este caso el estudiante tendrá una segunda y única oportunidad para realizar, en un lapso máximo de año, un nuevo proyecto de investigación. Durante este período deberá cancelar el valor total de los créditos correspondientes al trabajo de investigación y realizar los cursos que le señale su director. El vencimiento de este segundo plazo, sin haber realizado el trabajo de investigación, conlleva a la pérdida de los créditos académicos correspondientes y, por tanto, al retiro del estudiante del programa. Será potestativo del estudiante tramitar de nuevo su ingreso al programa.

**Artículo 11. Carácter académico del trabajo de investigación.** El trabajo de investigación constituye un requisito académico para optar al título respectivo en los programas de maestría de la Universidad EAFIT; y tendrá asignada una cierta cantidad de créditos académicos, de acuerdo con la naturaleza de investigación o de profundización de la maestría.

### **Capítulo III**

#### **Director del trabajo de investigación**

**Artículo 12. Director del trabajo de investigación.** El estudiante de maestría tendrá un director para guiar su trabajo de investigación, avalado por el Comité de Maestría. El

director del trabajo de investigación será un profesor y/o investigador de la Universidad EAFIT, vinculado a uno de los grupos de investigación o que demuestre trayectoria investigativa en el área, y deberá acreditar un título equivalente o superior al de maestría.

**Parágrafo 1.** A criterio del Comité de Maestría, se podrá aceptar un director del trabajo de investigación externo a la Universidad EAFIT que cumpla con requisitos equivalentes a los señalados en el presente artículo. En este caso el director externo deberá presentar al Comité de Maestría copia de la hoja de vida acompañado de una carta en la que exprese su interés temático, su disponibilidad horaria y su responsabilidad académica.

**Parágrafo 2.** Será responsabilidad del coordinador de la maestría adelantar los trámites de compromiso entre el director del trabajo de investigación y el estudiante.

**Parágrafo 3.** En caso de que el director del trabajo de investigación y el estudiante acuerden cancelar el compromiso para la orientación del trabajo, deberán comunicar por escrito al coordinador de la maestría las razones de su decisión.

El caso será estudiado por el Comité de Maestría y su decisión será comunicada a las partes, a más tardar diez (10) días después de radicada la solicitud.

El estudiante que obtenga aprobación de la solicitud será el encargado de tramitar la consecución de un nuevo director del trabajo de investigación, para lo cual tendrá quince (15) días después de haber sido notificado.

**Parágrafo 4.** En caso de que se presente algún conflicto entre el director del trabajo de investigación y el estudiante, se deberá comunicar por escrito al coordinador de la maestría.

El caso será estudiado por el Comité de Maestría y su decisión será informada a las partes, a más tardar diez (10) días después de presentada la comunicación.

**Artículo 13. Funciones del director del trabajo de investigación.** Las funciones del director del trabajo de investigación serán las siguientes:

- a) Acompañar, orientar y dirigir al estudiante en la definición y elaboración del trabajo de investigación, sugerir temas, bibliografías y metodologías, procurando el seguimiento efectivo al proceso.
- b) Informar al Comité de Maestría el tema de investigación definido.
- c) Diligenciar los formatos de inicio, desarrollo y finalización del trabajo de investigación.
- d) Coordinar las reuniones que crea conveniente para estar informado de la marcha del trabajo de investigación.
- e) Revisar todo el material presentado por el estudiante y exigir el cumplimiento de las modificaciones señaladas.

- f) Informar al coordinador de la maestría cualquier situación irregular que se presente durante el desarrollo del trabajo de investigación.
- g) Velar por el respeto de los derechos de autor en la elaboración del trabajo de investigación y, en general, por el acatamiento del principio rector de la integridad académica.
- h) Informar y advertir al estudiante sobre la importancia del adecuado uso de fuentes y referencias bibliográficas, impresas o electrónicas, con el acatamiento pleno a las normas de citación, en la elaboración del trabajo de investigación.
- i) Verificar el cumplimiento de lo planeado y de los objetivos acordados.
- j) Atender las solicitudes que sobre su función le haga el coordinador de la maestría.
- k) Comunicar por escrito al coordinador de la maestría las razones de la decisión de cancelar el compromiso para la orientación del trabajo de investigación.
- l) Comunicar por escrito al coordinador de la maestría, si se le presenta algún conflicto con el estudiante.
- m) Entregar al coordinador de la maestría una carta en la que notifique la culminación con éxito del trabajo de investigación, indique la calificación que le ha asignado y solicite su remisión al (los) jurado (s) para su evaluación.
- n) Estar presente durante el acto de presentación pública del trabajo de investigación en las maestrías de investigación.

**Parágrafo 1.** El estudiante entregará al coordinador de la maestría la (s) copia (s) impresa (s) y el archivo digital correspondiente, del texto final del trabajo de investigación, aprobado por el director para ser entregada(s) al (los) jurado (s).

**Parágrafo 2.** El coordinador de la maestría debe entregar, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción, copia escrita del trabajo de investigación al (los) jurado (s).

## **Capítulo IV**

### **De la evaluación del trabajo de investigación**

**Artículo 14. Jurado del trabajo de investigación.** Podrá ser jurado de trabajos de investigación en los programas de maestrías:

- a) Profesores de la Universidad EAFIT, con título de maestría o superior.
- b) Profesores de otras universidades, con título de maestría o superior.
- c) Investigadores (internos o externos) expertos en el tema o problema de investigación, con título de maestría o superior.

**Parágrafo.** Al jurado se le remitirá el formato de evaluación correspondiente, y éste tendrá un plazo máximo de un (1) mes para entregar su concepto escrito, a partir de la fecha de entrega del trabajo de investigación por parte del coordinador de la maestría.

**Artículo 15. Criterios para la evaluación del trabajo de investigación.** El director y el (los) jurado (s) deberán tener como criterios para la evaluación del trabajo de investigación los siguientes:

- a) Coherencia entre el título, los objetivos, desarrollo del tema y conclusiones.
- b) El cumplimiento de los objetivos.
- c) Pertinencia de la metodología empleada.
- d) El respaldo y sustentación bibliográfica.
- e) La claridad conceptual y dominio del tema.
- f) Formato.

**Parágrafo 1.** En las maestrías de profundización, los trabajos de investigación serán evaluados por el director y un (1) jurado nombrado por el Comité de Maestría. En las maestrías de investigación, los trabajos de investigación serán evaluados por el director y dos (2) jurados nombrados por el Comité de Maestría.

**Parágrafo 2.** En caso de que el trabajo de investigación sea en coautoría con el director del trabajo de investigación, éste no participará en la evaluación, y el Comité de Maestría deberá nombrar un (1) jurado adicional al establecido en el parágrafo anterior.

**Artículo 16. Calificación del trabajo de investigación.** La calificación del trabajo de investigación por parte del director y el (los) jurado (s) será cuantitativa. Se considerará aprobado cuando el promedio de las calificaciones recibidas sea igual o superior a tres punto cinco (3.5), en una escala numérica de 0 a 5.

**Parágrafo 1.** La nota del trabajo de investigación será el promedio aritmético de las calificaciones otorgadas por el director y por el (los) jurado (s).

**Parágrafo 2.** La nota final será consignada por escrito en un Acta de Calificación del trabajo de investigación firmada por el (los) jurado (s), por el director del trabajo de investigación y por el coordinador del programa. Una copia del Acta será enviada a la Oficina de Admisiones y Registro y otra al Comité de Maestría.

**Parágrafo 3.** En caso de diferencia en la calificación por parte del director y el (los) jurado (s), y la calificación sea reprobatoria, el estudiante tendrá derecho a solicitar al Comité de Maestría el nombramiento de un jurado adicional, el cual evaluará el trabajo de investigación y emitirá la calificación definitiva.

**Artículo 17. Del trabajo de investigación aprobado.** Una vez sea aprobado el trabajo de investigación, el estudiante deberá cumplir con los requerimientos administrativos sobre la entrega de copia (s) del mismo a la Biblioteca de la Universidad EAFIT.

**Parágrafo.** El estudiante será responsable de adelantar y completar todos los trámites administrativos correspondientes a la ceremonia de grado.

**Artículo 18. Presentación pública del trabajo de investigación en las maestrías de investigación.** Una vez sea aprobado el trabajo de investigación en las maestrías de investigación, el estudiante deberá hacer una presentación pública del mismo en el lugar y fecha que indique el coordinador de la maestría, quien citará al evento a profesores y estudiantes de grado y posgrado. Del evento se levantará acta, cuya copia se entregará a la Oficina de Admisiones y Registro, como requisito de grado.

**Artículo 19. Otorgamiento de “Mención de honor”.** El director y el (los) jurado (s) deliberarán acerca de la posibilidad de recomendar, al Comité de Maestría, el otorgamiento de “Mención de honor” al trabajo de investigación calificado. La decisión, debidamente sustentada, quedará consignada en el Acta de Calificación del trabajo de investigación.

**Parágrafo 1.** El coordinador de la maestría es responsable de poner a consideración del Comité de Maestría la recomendación de “Mención de honor” al trabajo de investigación, cuando ésta exista.

**Parágrafo 2.** El Comité de Maestría evaluará la recomendación para el otorgamiento de “Mención de honor” al trabajo de investigación, realizada por el director y el (los) jurado (s), teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- a) Calificación del trabajo de investigación con nota de cinco (5).
- b) Novedad en el tema de investigación.
- c) Excelente calidad académica.
- d) Contribución a la respectiva área de conocimiento.
- e) Promedio crédito acumulado del estudiante en el programa igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
- f) Otros criterios académicos definidos por el propio Comité.

**Parágrafo 3.** El Comité de Maestría podrá seleccionar hasta un máximo de dos (2) trabajos de investigación, por ceremonia de grado, entre los que considere de la máxima calidad y excelencia académica, y recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de las Menciones de honor correspondientes.

**Parágrafo 4.** Otorgada una “Mención de honor” al trabajo de investigación por el Consejo Académico de la Universidad, éste notificará por escrito al estudiante, dejará constancia en su hoja de vida académica, y se le entregará el reconocimiento en la ceremonia de grado.

**Artículo 20. Pérdida de los créditos correspondientes al trabajo de investigación.** Cuando el trabajo de investigación reciba una calificación reprobatoria, el estudiante tendrá una segunda y única oportunidad para realizar en un año máximo un nuevo proyecto de investigación. Durante la misma deberá cancelar el valor total de los créditos correspondientes al trabajo de investigación y realizar los cursos que le señale su director. El vencimiento de este plazo sin haber aprobado el trabajo de investigación, conlleva al retiro del estudiante del programa. Será potestativo del estudiante tramitar de nuevo su ingreso al programa.



## **Capítulo V**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 21. Propiedad intelectual.** Todo lo relacionado con la propiedad intelectual deberá estar de acuerdo con la normatividad nacional e internacional, y con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad EAFIT.

**Artículo 22. Régimen disciplinario.** El régimen disciplinario se seguirá de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Universidad EAFIT.

**Artículo 23. Remisión a Estatutos y Reglamentos de la Universidad EAFIT.** En los demás aspectos no contemplados de manera específica en este Reglamento, se aplicará, lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad EAFIT.

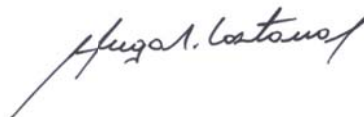
**Artículo 24. Revisión.** Este Reglamento será revisado cada tres (3) años.

**Artículo 25. Competencia.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por el Comité de Maestría y en segunda instancia por el Consejo Académico.

**Artículo 26. Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo Académico y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Juan Luis Mejía Arango  
Rector



Hugo Alberto Castaño Zapata  
Secretario General

Medellín, 14 de agosto de 2012